

COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS FLAGELADO



CONSTITUCIONES

Fundada en la Semana Santa de 1953.

Santiago de Compostela, Abril de dos mil trece

COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS FLAGELADO

Iglesia de San Agustín (P.P. Jesuitas)

Santiago de Compostela

CONSTITUCIONES

Título Preliminar

Artículo 1º.- Se funda en Santiago de Compostela en la Semana Santa del año 1953, en el seno de la Congregación Mariana de la Anunciada y S. Luis Gonzaga, siendo sus principales promotores el congregante D. José Besada Varela y el Director Espiritual P. Francisco F. Villamil, S.J.

Artículo 2º.- Se trata de una Cofradía Penitencial, para dar culto y veneración a la imagen del Cristo Flagelado existente en la iglesia de San Agustín (talla realizada por el imaginero Diego de Sande a principios del siglo XVIII), dentro de la Semana Santa Compostelana, realizando un desfile procesional por las calles de la ciudad la noche del Jueves Santo.

Título Primero

DE LA COFRADÍA EN GENERAL

Artículo 1º.- La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Flagelado es una asociación de fieles católicos, con personalidad jurídica pública, y que, por su naturaleza religiosa, se rige por las normas del Derecho Canónico vigente además de por las presentes Constituciones.

Artículo 2º.- La Cofradía tiene su domicilio social en la Iglesia de San Agustín (P.P. Jesuitas), en la plaza del mismo nombre. Se podrá cambiar el domicilio dentro de la ciudad, el cual se comunicará al Ordinario diocesano.

Artículo 3º.- Los fines de la Cofradía son, además del culto al Cristo Flagelado, ayudar a sus miembros a:

- a) vivir su vida cristiana.
- b) participar en los actos litúrgicos y procesionales que organice la Cofradía.
- c) realizar actividades de caridad y apostolado.
- d) atender a los cofrades enfermos.
- e) rezar por los que hayan fallecido.

Artículo 4º.- Serán actos obligatorios de la Cofradía:

- 1.- Asamblea anual ordinaria.
- 2.- Misa por los cofrades difuntos, todos los Martes Santos, a ser posible, en el altar del Cristo Flagelado.
- 3.- Desfile procesional los Jueves Santos al final de la noche, entrando en la madrugada del Viernes Santo.

Artículo 5º.- Distintivos de la Cofradía:

- Hábito negro; con botonadura, cordoncillo de vista, cordón o cingulo y bocamangas en color azul Purísima. El capirote será asimismo en color azul Purísima, llevando en su parte delantera, en la porción inferior que cuelga sobre el pecho, la insignia de la Congregación Mariana, con su anagrama en color blanco, sobre el hexágono en color azul más oscuro que el del capirote. Guantes negros asimismo como los zapatos. También se podrá desfilarse con los pies descalzos.
- La Cofradía dispone de un Guión/Estandarte fondo azul oscuro y letras doradas. Sus portadores llevarán capas rojas.
- Cruz Calvario. Sus portadores llevarán capas blancas.
- Ciriales. Sus portadores también llevarán capas rojas, al igual que los cofrades dirigentes y organizadores.
- La imagen siempre irá a hombros de portadores, los cuales llevarán hábito color blanco, con capuz bajo, bocamangas y cingulo o cordón y botonadura de color rojo.

Artículo 6º.- Para ser miembro de la Cofradía se solicitará por escrito a la Junta Directiva, con el aval de dos cofrades que tengan una antigüedad mínima de tres años.

Artículo 7º.- Los cofrades podrán ser ordinarios, infantiles y cadetes. Los infantiles serán aquellos que su edad no sea superior a los diez años y no podrán salir en la procesión, mientras que se considerarán cadetes aquellos que su edad sea de los diez años a la mayoría de edad. Las cuotas de los infantiles y cadetes serán la mitad de la de los ordinarios. También podrá haber la categoría de Cofrades de Honor, que serán aquellos ordinarios que destaquen en su labor dentro de la Cofradía y que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, así lo estime conveniente. También podrán tener tal distinción aquellas personas que, aún siendo ajenas a la Cofradía, destaquen como colaboradores o aportando medios y recursos.

El derecho de sufragio se ejercerá a partir de la mayoría de edad, no obstante, los cofrades cadetes, podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto y no computarán para la conformación de quórum.

Artículo 8º.- La Asamblea General de la Cofradía estará constituida por la totalidad de los Cofrades, con derecho a voto.

Artículo 9º.- Los cofrades se obligan a asistir a los actos que organice la Cofradía y a realizar las actividades que se les pudieran encomendar.

Los cofrades podrán causar baja bien, por decisión propia o también a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente, además de por incumplimiento injustificado de sus obligaciones.

Cuando algún cofrade pueda ser excluido por causas contempladas en el Derecho Canónico y/o por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, la Junta Directiva abrirá un expediente dando audiencia al interesado. Una vez que se hubiese acordado su expulsión, el afectado podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 10º.- Todos los cofrades ordinarios, podrán ser elegidos para desempeñar cargos directivos y tendrán la obligación de contribuir en las cuotas que fije la Asamblea General.

Artículo 11º.- Los Cofrades de Honor podrán participar en las Asambleas Generales, con voz y voto, pero no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos. Lo que si podrán es colaborar en alguna labor especial que le pueda encargar la Junta Directiva.

Título Segundo

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 1º.- Los órganos de gobierno de la Cofradía serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 2º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno. Estará integrada por todos los cofrades ordinarios y de Honor.

Se celebrará Asamblea General ordinaria una vez al año, normalmente antes de Semana Santa. Se celebrará Asamblea General extraordinaria cuando lo estime conveniente el Hermano Mayor Presidente una vez oída la Junta Directiva, o lo soliciten un tercio de los cofrades por escrito. Quedará constituida la Asamblea General en primera convocatoria con la mitad más uno de los cofrades; en segunda convocatoria con el número de asistentes en ese momento, siempre que sean el cinco por ciento del censo de cofrades. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán firmes y ejecutivos, salvo en lo que se refiere a la reforma de los Estatutos y la disolución de la Cofradía, en que deberán asistir al menos la mitad más uno de los cofrades. La convocatoria deberá hacerse con un plazo mínimo de ocho días de antelación por la comunicación que se estime más oportuna y eficaz.

Artículo 3º.- A la Asamblea General corresponde especialmente:

- Elegir conjuntamente al Hermano Mayor Presidente, a los dos Vicepresidentes, al Secretario y al Tesorero.
- Aprobar las cuentas y presupuestos anuales presentados por la Junta Directiva.
- Tomar determinaciones relativas al mejor servicio de la Cofradía en conformidad con las Constituciones.

- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- Interpretar auténtica y correctamente las Constituciones.
- Decidir sobre los recursos contra decisiones de la Junta Directiva denegando la admisión a un solicitante para cofrade, o bien, la expulsión de un cofrade.
- Conocer los recursos de apelación que le puedan presentar los cofrades por vulneración de sus derechos.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.
- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.
- Aprobar las modificaciones de las Constituciones y acordar la extinción de la Cofradía.

Artículo 4º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía y estará integrada por: Hermano Mayor Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y cuatro vocales.

Se aconseja que los directivos no habrán de exceder la edad de setenta años, si bien se contempla la posibilidad de que, en casos que puedan ser considerados extraordinarios podrá hacerse excepción.

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes: ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales; preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía; aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero antes de presentarlo a la Asamblea General; preparar el orden del día de la Asamblea General; admitir los nuevos miembros y decidir la baja de cofrades conforme a derecho; otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros y otorgar poderes a los abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.

La Junta Directiva celebrará reuniones trimestrales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

La pertenencia a la Junta Directiva es un derecho que corresponde a todos los cofrades ordinarios, que habrán de tener una antigüedad ininterrumpida de ocho años en la Cofradía, los cuales tienen libertad para aceptar o rechazar este servicio. La duración de los cargos será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez más. Los cargos directivos no desempeñarán idéntica o similar función en otras Cofradías. Las decisiones se tomarán por mayoría de los directivos presentes, una vez se constate la existencia de quórum; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente.

Artículo 5º.- Corresponde al Hermano Mayor Presidente, y a falta de éste a uno de los Vicepresidentes (con preferencia el primero), ostentar la representación de la Cofradía, convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, promover los actos de la Cofradía, velar por el fiel cumplimiento de sus fines, ordenar los pagos o autorizarlos con su firma y la del Tesorero y firmar las actas de las Asambleas Generales.

Artículo 6º.- Es competencia del Secretario:

- Dar fe y levantar acta de los acuerdos de las Asambleas Generales, con el visto bueno del Hermano Mayor Presidente.
- Llevar y custodiar los libros de actas y otros libros de la Cofradía.
- Tener al día el registro de los cofrades.
- Citar, de acuerdo con el Hermano Mayor Presidente, para las Asambleas y para las reuniones de la Junta Directiva, así como para otros actos de la Cofradía.
- Comunicar a los cofrades los avisos y sugerencias de la Junta Directiva y del Hermano Mayor Presidente.

Artículo 7º.- Es competencia del Tesorero:

- Llevar un libro de cuentas con los movimientos económicos de la Cofradía, de cuyos fondos es custodio y responsable, juntamente con el Hermano Mayor Presidente.
- Llevar registradas las cuotas de los cofrades y todos los ingresos de la Cofradía.
- Cuidar que esté al día el inventario de bienes de la Cofradía, que será comunicado a la diócesis (c. 1283.3). Preparar, al finalizar cada año, las cuentas para presentarlas al Ordinario (c. 1287.1) y a todos los cofrades, una vez que tengan la aprobación diocesana (c. 1263 /

1266).

Con el fin de conseguir una mejor administración de los bienes de la Cofradía, se constituirá un Consejo de Asuntos Económicos que estará compuesto, además de por el Tesorero, por el Hermano Mayor Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y los dos Cofrades de Honor de mayor antigüedad, si los hubiese.

Este Consejo de Asuntos Económicos tendrá facultades para determinar los actos de administración ordinaria, actos de administración de mayor importancia y actos de administración extraordinaria (a tenor del c. 1277).

Artículo 8º.- Los vocales serán designados por el conjunto de la candidatura elegida y realizarán las actividades que se les encomiende.

Artículo 9º.- La elección de la candidatura del Hermano Mayor Presidente, que estará compuesta por él mismo, los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, será por votación secreta en la Asamblea General. Podrán formar parte de la candidatura para ser elegidos aquellos cofrades que así lo deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 4º, excepto los Cofrades de Honor y los menores de edad. En primera votación precisará mayoría absoluta, y en segunda votación será suficiente mayoría relativa, presupuestos en ambos casos la constitución legítima y válida de la Asamblea General. El nombre del Hermano Mayor Presidente electo será comunicado al Ordinario del lugar para su confirmación.

Artículo 10º.- El Consiliario espiritual, que se contempla en el c. 324.2, será un Padre Jesuita que designará la propia Orden. Una vez presentado por la Junta Directiva, será nombrado por el Ordinario del lugar.

Título Tercero

RÉGIMEN DE BIENES

Artículo 1º.- Teniendo en cuenta que el principal bien de la Cofradía es la talla del Cristo

Flagelado, obra (como se dijo) del imaginero Diego de Sande; pero siendo ésta de propiedad plena de la orden de los P.P. Jesuitas, los bienes reales de la Cofradía se reducen exclusivamente a los propios y necesarios de la procesión, tales como, Guión/Estandarte, Cruz Calvario, paso procesional con sus búcaros, varales, faroles, hábitos, tambores, cornetas, etc.

Artículo 2º.- La Cofradía, como persona jurídica, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con las Constituciones y el Derecho Canónico vigente. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. Para éstas cuestiones intervendrá, en pleno, el Consejo de Asuntos Económicos.

Título Cuarto

FACULTADES DEL ORDINARIO

Artículo 1º.- Corresponden al Ordinario diocesano las siguientes facultades: confirmar la elección del Hermano Mayor Presidente de la Cofradía; nombramiento del Consiliario de la Cofradía; derecho de visita y de inspección de todas las actividades; la aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas; el reconocimiento de las modificaciones de las Constituciones; la disolución de la Cofradía, de acuerdo con el Derecho; la convocatoria de asamblea extraordinaria de cofrades si dimiten simultáneamente el Hermano Mayor Presidente y los dos Vicepresidentes; las otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 2º.- La modificación de las Constituciones deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con mayoría absoluta de votos. Las modificaciones, una vez aprobadas, precisan para entrar en vigor del reconocimiento del Obispo diocesano.

Título Quinto

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 1º.- La Cofradía podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con mayoría absoluta de votos. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, si la actividad de la misma es en grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o causa escándalo a los fieles, como establece el Derecho.

Artículo 2º.- En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma pasarán (los que sean realizables y entre los que se incluirán los dinerarios que pudieran existir en aquel momento) a ser entregados a una o varias instituciones benéficas o de caridad de la ciudad de Santiago de Compostela. El resto de bienes materiales, como paso, etc. quedaría en la Iglesia de San Agustín y con ellos, los P.P. Jesuitas decidirán el uso o destino que estimen más adecuado.

Disposición transitoria

Artículo Único

La Junta Directiva actual, que, como las anteriores, viene desempeñando sus funciones sin el amparo constitutivo o estatutario de norma alguna, significa y se compromete a que, una vez aprobadas las presentes Constituciones, dará cumplimiento a todo el articulado de las mismas. Para ello, como primera diligencia convocará, de forma inmediata, una Asamblea General y la subsiguiente elección y designación de una nueva Junta Directiva.

Santiago de Compostela, abril de 2013